



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: NOE EMILIO BOLIVAR MORA
EJECUTADO: MARYURI BOLIVAR MOLANO
RADICACION: 41001 31 10 001 2020 00166 00
AUTO: Sustanciación.

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, de fecha 2 de diciembre de 2020, este Despacho **DISPONE:**

Que no es posible tener por notificada a la parte demandada, toda vez que según constancia Secretarial de fecha 20 de noviembre de 2020, la notificación enviada, no cumple con las exigencias previstas en el artículo 291 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, como es, remitir a través del correo, la copia de la demanda, los anexos y copia del auto mandamiento de pago, a la direcciones señaladas en la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 1º MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 26 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 035

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO